



RESOLUCION No 61

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ
C.C./NIT: 26.430.777
No.: 41-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 41 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **26.430.777**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, identificado (a) con C.C No **26.430.777** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017.

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ
 Calle 2 No 22-43
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-088382-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 12:40:31
 Enviar a: LEIDY JOHANNA VEGA
 PEREZ
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**
 NIT/CC: 26430777
 No.: 41-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E-40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 61 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

Walter J. ...
...



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ
Calle 2 No 22-43
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-088382-
4100

Fecha: 2017-02-20 12:40:31
Enviar a: LEIDY JOHANNA VEGA
PEREZ
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**
NIT/CC: 26430777
No.: 41-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 61 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

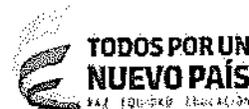
Atentamente
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: 22 / 12 / 19	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor: Diego Rojas	
Nombre del distribuidor: Diego Rojas	C.C.:	Centro de Distribución: 22-41	
C.C.:	Observaciones:	CHSTE 22-41	
Observaciones:		22-47	





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-2017-0

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126735-4100

Señora
LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ
Calle 12-47
Neiva

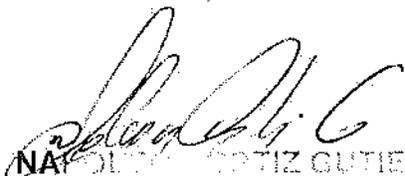
Fecha: 2017-03-09 12:36:11
Enviar a: LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Coacción Administrativa por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandante: **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**
NIT/Ciudadano: 26430777
Radicalizado: 41-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificado la falta de notificación personal de la Resolución N° 61 del 10 de febrero de 2017, por la cual se emite el mandamiento de pago en contra de **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, envío de la misma, en la que se entiende notificado al receptor de la presente comunicando según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comuníquese al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordómba,


NAPOLEÓN CORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Sector ICBF
Regional Huila

Anejo

472
4015
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.023.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. NEIVA
Orden de Servicio: 7312062
Fecha Pre-Admisión: 09/03/2017 17:46:33

M



RW724388500CO

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CL. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITC CRT 1389989238 Referencia: Ciudad: NEIVA, HUJILA Teléfono: 0504700 Dep: HUJILA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510		Nombre/ Razón Social: LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ Dirección: CALLE 2 N° 22-47 Ciudad: NEIVA, HUJILA Dep: HUJILA Código Postal: 4015000 Código Operativo: 4015000		Peso Volumétrico (grs): 200 Paso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	
Consul Devoluciones: FE: Retenido NE: No existe NO: No reside DE: No reclamado DI: Desconocido DO: Dirección errada		C.C.: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.:		Observaciones del cliente: Dirección:	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.:		C.C.: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.:		Observaciones del cliente: Dirección:	

4015
510
PO. NEIVA
SUR



RW724388500CO

4913510401310098WZ4388500CO
C.C.: 7.709.912

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas. Domingos y festivos de 8:00 a 12:00 horas. No se atiende el día anterior a festivos.
 El usuario que presta el servicio es responsable de la entrega de los paquetes en el tiempo y lugar acordados. No se garantiza el tiempo de entrega ni el lugar de destino. El usuario que presta el servicio es responsable de la entrega de los paquetes en el tiempo y lugar acordados. No se garantiza el tiempo de entrega ni el lugar de destino. El usuario que presta el servicio es responsable de la entrega de los paquetes en el tiempo y lugar acordados. No se garantiza el tiempo de entrega ni el lugar de destino.

M

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
		Rehusado		Rehusado		No Reclamado	
		Cerrado		Cerrado		No Contactado	
		Fallecido		Fallecido		Apartado Clausurado	
		Fuerza Mayor		Fuerza Mayor			
		No Reside		No Reside			
Fecha 1:		13/02/19		Fecha 2:		14/05/19	
Nombre del distribuidor:		Diana Rojas		Nombre del distribuidor:		Diana Rojas	
C.C.		C.C.		Centro de Distribución:		C.C. Herrera	
Centro de Distribución:		C.C. Herrera		Observaciones:			
Observaciones:							



2019-05-14 10:00
SRE015120



41-20000

Neiva,

Señor
LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ
Calle 2 No 22-47
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126735-
4100
Fecha: 2017-03-09 12:36:11
Enviar a: LEIDY JOHANNA VEGA
PEREZ
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**
NIT/CC: 26430777
Radicado: 41-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 61 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 61

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ
C.C./NIT: 26.430.777
No.: 41-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 41 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **26.430.777**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LEIDY JOHANNA VEGA PEREZ**, identificado (a) con C.C No **26.430.777** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017.

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA